

REGIMEN DE ORDENAMIENTO PARA LA REGION METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.

DECRETO Nº 39.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que el intensivo crecimiento de los asentamientos humanos en el Area Metropolitana de San Salvador, ha invadido zonas rurales inclusive masas boscosas, trayendo como consecuencia la contaminación ambiental, aumento de escorrentía y erosión de los suelos, disminuyendo la capacidad de infiltración de los mismos.

II.-Que el desarrollo desordenado de tales asentamientos, especialmente del Area Metropolitana de San Salvador y sus alrededores, requiere de una acción coordinada del Gobierno Central y local, a fin de lograr una estrecha relación con los Municipios que la rodean y conformar una Región planificada.

III.-Que deben planificarse nuevas áreas físicas para el desarrollo de los asentamientos humanos y dictarse las disposiciones legales correspondientes.

IV.-Que de conformidad a las facultades que la ley confiere al Ministerio de Obras públicas, en lo relativo a los asentamientos humanos para crear y ordenar los desarrollos regionales en todo el territorio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales

DECRETA, el siguiente:

REGIMEN DE ORDENAMIENTO PARA LA REGION METROPOLITANA DE SAN SALVADOR

Art. 1 OBJETO

El presente Decreto tiene por objeto la creación de la Región Metropolitana de San Salvador, a fin de que el Ministerio de Obras Públicas como Organismo rector de los asentamientos humanos, elabore el correspondiente plan regional de ordenamiento físico.

Para efectos de este Decreto, se entenderá por Asentamientos Humanos; las concentraciones de la población no importando su tamaño, desarrolladas en un espacio determinado del territorio nacional, y en el cual se desean edificar o se han edificado construcciones para la realización de actividades colectivas o individuales propias del ser humano.

Art. 2 PLAN REGIONAL

El Plan de la Región Metropolitana de San Salvador contendrá: Limite de crecimiento locales y del Area Metropolitana de San Salvador, zonas de protección y conservación de suelos, zonas de desarrollo prioritario, así como las zonas restringidas al desarrollo de asentamientos humanos.

Art. 3 GESTION DEL PLAN

El Ministerio de Obras Públicas para su gestión deberá contar, en las materias de su competencia, con la colaboración de la Administración Nacional de Acueductos y Alcatarillados, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las Municipalidades correspondientes y de cualquier otro Ministerio o Institución que sea necesario.

Art. 4 REGION METROPOLITANA

Establécese la Región Metropolitana de San Salvador, que comprenderá el Area Metropolitana de San Salvador y los doce Municipios siguientes: Apopa, Colón, Guazapa, Nejapa, Nuevo Cuzcatlán, San Juan Opico, Quezaltepeque, San José Guayabal, Santo Tomás, Santiago Texacuangos, San Matías y Tonacatepeque.

La Región Metropolitana de San Salvador se denominará en el presente Decreto "RMSS".

Art. 5 AREA METROPOLITANA

Establése el Area Metropolitana de San Salvador, que comprenderá los once Municipios siguientes: Antiguo Cuscatlán, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nueva San Salvador, San Marcos, San Salvador, San Martín y Soyapango.

El Area Metropolitana de San Salvador, se denominará en el presente Decreto "AMSS"

Art. 6 ZONAS DE CONSERVACION Y PROTECCION

Declárase zonas de conservación y protección las siguientes:

A) Zona del Volcán de San Salvador, la comprendida dentro de los Municipios siguientes: Apopa, Antiguo Cuscatlán, Ayutuxtepeque, Colón, Cuscatancingo, Delgado, Mejicanos, Nejapa, Nueva San Salvador, San Juan Opico, Quezaltepeque y San Salvador, cuyos límites son los siguientes: Partiendo de la intersección del eje de la carretera CA-1 que conduce a Santa Ana con el eje del tramo de la carretera Sitio del Niño-Apopa, en el lugar conocido como desvío del Sitio del Niño, con rumbo Nor Este sobre el tramo de esta carretera se llega hasta la intersección con el eje de la carretera que conduce a Mariona: de este punto y sobre este eje con rumbo Sur-Este se llega hasta intersectar la quebrada Barranca Honda; siguiendo este eje se continúa con el eje de la quebrada chacahuasta, hasta intersectar con el camino vecinal que de Ayutuxtepeque conduce al Cantón El Zapote; de este punto y con rumbo Sur-Oeste, se llega a la intersección del eje de calle al Volcán con el eje del proyecto de 75a Avenida Norte: recorriendo el eje de este proyecto y atravesando el límite municipal Mejicanos-San Salvador se llega a intersectar con Calle San Antonio Abad; de este punto y con rumbo Oeste se continúa dicho eje empalmado con 87a Avenida Norte Hasta llegar a la intersección de Avenida Masferrer con Calle Los Cojos; siguiendo el eje de esta calle hasta empalmar con el proyecto Boulevard Merliot; de este punto y sobre el eje de éste se llega a la Quebrada La Mascota; de este punto y recorriendo el cause de ésta se llega al esquinero Sur-Oeste de la Urbanización Maquillishuat; a partir de este punto se recorre el lindero Sur de dicha urbanización hacia el este hasta llegar al esquinero Nor-Este donde se intersecta con el lindero Nor-Este de la Finca El Espino; de este punto y sobre dicho lindero se llega a la intersección de la Calle Mediterráneo con la carretera CA-1; a partir de este punto y sobre el eje de ésta hacia el Sur-Oeste se llega intersectar la Quebrada La Lechuzca; recorriendo este cause con rumbo Nor-Oeste se llega a intersectar el Proyecto de la prolongación del Boulevard El Hipódromo; saliendo de este punto sobre este eje y Hacia el Oeste se llega a la Avenida Manuel Gallardo; de este punto girando hacia el Norte y sobre este eje se llega al esquinero Nor-Este de la Urbanización San José; recorriendo el lindero Norte hacia el Oeste se llega al lindero Oriente del Fideicomiso Soundy; recorriendo este lindero hacia el Norte se llega a intersectar la coordenada cuya latitud es de 286.150; saliendo de este punto hacia el Oeste se intersecta la Quebrada Barranca Las Palomas; de esta Intersección y recorriendo este cause hacia el Sur se continúa hasta llegar a punto que es convergencia del lindero de la Urbanización Europa llegando a un punto donde se intersecta con la carretera CA-1 de este punto recorriendo el eje de ésta y con rumbo Oeste se llega hasta la intersección con eje del tramo de la carretera Sitio del Niño Apopa punto donde se origina la presente descripción

B) Zona del Complejo de San Jacinto y Subcuenca del Lago de Ilopango, comprendida en los Municipios siguientes: Candelaria, Cojutepeque, Santa Cruz Michapa, Ilopango, San Emigdio, San Francisco Chinameca, San Martín, San Marcos, San miguel Tepezontes, San pedro perulapán, Santiago Texacuangos, Santo Tomás y Soyapango contenida en la descripción siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la autopista a Comalapa con la Carretera Santo Tomás-San Salvador, en línea recta con rumbo Nor-Oeste y atravesando el límite Municipal San Marcos-San Salvador se llega a un punto del eje del proyecto Boulevard Sur, ubicado a 300 mts. al Este del eje de la carretera San Marcos-Santo Tomás; siguiendo dicho eje y con rumbo noreste, se intersecta el límite municipal San Salvador-Soyapango hasta empalmar con el proyecto paralelo al Boulevard del Ejército; siguiendo sobre dicho proyecto, se intersecta con la Calle El Matazano;

de este punto y con rumbo Sur-Oeste se llega a la Calle Principal de Colonia San Rafael; luego con rumbo Este franco se llega al final Sur-Este del Pasaje N° 7 del Reparto Valle Nuevo; de este punto con rumbo Noreste, se llega hasta un punto ubicado a 300 mts. al Sur del extremo Oeste de la pista del Aeropuerto Internacional de Ilopango; a partir de este punto y manteniendo la misma separación se recorre una paralela a dicha pista hasta interceptar la Calle a Asino; de aquí en línea recta y con rumbo Noreste, se llega a interceptar el límite municipal Ilopango-San Martín a 300 mts. de la Carretera Panamericana; manteniendo esta separación con dicha carretera hasta el punto donde ésta se intercepta con la vía férrea de los Ferrocarriles de El Salvador; a partir de este punto dicha separación de 300mts. se mantiene paralela a la vía férrea hasta interceptar el límite departamental San Salvador-Cuzcatlán; de este punto, se continúa hacia el Este con dicha paralela a la vía férrea hasta el límite municipal San Pedro Perulapán-Santa Cruz Michapa; partiendo de este punto y con la misma separación se llega a un punto ubicado a 300 mts. de la intercepción de la vía férrea con la Carretera Panamericana: de este punto dicha paralela se mantiene a la carretera hasta llegar a un punto ubicado a 300mts. de la intercepción de dicha carretera en la vía férrea; de este punto se mantiene los 300 mts. paralelos a esta vía atravesando el límite municipal Santa Cruz Michapa-Cojutepeque se llega a interceptar el Río Los Amates; siguiendo el cause de este río rumbo Sur Oeste se llega a interceptar el camino vecinal que conduce a Cojutepeque: de este punto con rumbo sur franco y atravesando los límites municipales Cojutepeque-Candelaria, Candelaria, Santa Cruz Analquito, y Santa Cruz Analquito, San Emigdio (límite departamental Cuscatlán la Paz) hasta interceptar con la carretera Santa Cruz Analquito-San Miguel Tepezontes; continuado sobre el eje de ésta y atravesando los municipios de San Emigdio, San Miguel Tepezontes, San Juan Tepezontes, San Francisco Chinameca se llega al límite municipal con Santiago Texacuangos, (límite departamental La Paz San Salvador); se continúa sobre el eje de dicha carretera y pasando por los municipios de Santiago Texacuangos, Santo Tomás y San Marcos se llega a interceptar con la Autopista a Comalapa en las proximidades de San Marcos, punto que dio origen a esta descripción.

Art. 7 LIMITES DE CRECIMIENTO DEL AREA METROPOLITANA DE

SAN SALVADOR.

Declárase como límites de crecimiento urbano del Area Metropolitana de San Salvador los contenidos en la descripción siguiente:

Partiendo de la intersección de la Autopista Este-Oeste proyectada con la Carretera CA-1 y sobre este eje con rumbo Oeste se llega a un punto de convergencia con lindero de la Urbanización Europa, y se continúa en línea curva hasta interceptar con la Quebrada Barranca Las Palomas; siguiendo sobre el eje de ésta hacia el Norte se intercepta la coordenada cuya latitud es 286.150; partiendo de este punto con rumbo Este franco se llega al lindero Oriente del terreno del fideicomiso Soundy; partiendo de este punto con rumbo Sur-Oeste y se intercepta el lindero Norte de la Urbanización San José; partiendo de este punto y sobre dicho lindero hacia el Este se llega a la prolongación de Avenida Manuel Gallardo; saliendo de este punto hacia el Sur sobre el eje de ésta se intercepta la prolongación del proyecto del Boulevard del Hipódromo; sobre el eje de éste se llega a interceptar la Quebrada La Lechuza; continuando sobre el eje de esta con rumbo Sur-Este se llega a la carretera CA-1; saliendo de este punto sobre el eje de ésta hacia el Este se intersecta con Calle Mediterráneo; de este punto se continúa sobre el lindero Nor-Este de la Finca El Espino; hasta interceptar con el esquinero Sur-Este de la Urbanización Maquilishuat; en este punto se gira con rumbo Norte hasta interceptar con la Quebrada La Mascota; recorriendo el cause de ésta se llega a la intersección con proyecto de prolongación del Paseo General Escalón hasta intersectar con proyecto Boulevard Merliot para luego empalmar con Calle Los Cojos; recorriendo el eje de esta calle se llega a empalmar con el proyecto de Avenida Alberto Masferrer; se continua hacia el Este hasta conectar el eje del proyecto de 87a Avenida Norte, se gira hacia el rumbo Nor-Este hasta el eje de la 75a Avenida Norte con Calle San Antonio Abad, girando hacia el Norte sobre el eje de la 75a Avenida hasta intersectar con el límite municipal San Salvador-Mejicanos; partiendo de este punto y siguiendo el eje de la 75a Avenida, se llega a empalmar con el eje de Calle el Vólcan; de este punto se parte con línea recta y con rumbo Nor-Este hasta la intersección con el camino vecinal que de Ayutuxtepeque conduce el cantón El Zapote pasando por el lugar denominado Plan del Pito; partiendo de este punto y con rumbo Este franco se llega al límite municipal Mejicanos-Ayutuxtepeque a la altura de la Colonia San Francisco; partiendo del punto anterior y continuando en la misma dirección. se llega al límite municipal Ayutuxtepeque-Mejicanos; desde este punto y continuando en la misma dirección; se llega al límite municipal Mejicanos-Delegado; de este punto continuando en la misma dirección se llega a la intersección de la carretera CA-4 (Troncal del Norte) con la Vía férrea de los Ferrocarriles de El Salvador a la altura del cantón Milingo; de aquí se continúa en línea recta hasta encontrar la esquina Nor-Oeste del límite municipal Delgado-Soyapango; partiendo de este punto, siguiendo dicho límite hasta llegar al punto donde convergen el

límite municipal Tonacatepeque-Soyapango hasta donde convergen el límite municipal Soyapango-Ilopango; de este punto se recorre el límite municipal Ilopango-Tonacatepeque hasta intersectar con el proyecto de la Autopista San Salvador-San Miguel; de este punto con rumbo Nor-Este se recorre el eje del Autopista hasta conectar con el límite municipal Tonacatepeque-San Martín; con rumbo Norte sobre este límite, se llega intersectar con la Calle a Tonacatepeque, de este punto y con rumbo Este se llega al inicio de la Quebrada los Chorros, siguiendo el eje de la Quebrada y luego con rumbo Norte se llega hasta la coordenada 292200; desde aquí con rumbo Este franco se llega en línea recta hasta el límite municipal San Martín-San Bartolomé Perulapía (límite departamental San Salvador-Cuscatlán); sobre este límite y con rumbo Sur-Este atravesando la carretera Panamericana se intersecta la Vía férrea hasta un punto a 300 mts, sobre dicho límite; a partir de este límite; a partir de este punto se mantiene una paralela a la vía férrea con la misma distancia hasta llegar a un punto paralelo a la intersección de ésta con la Carretera Panamericana; a partir del cual y con la misma distancia se continúa paralela a la carretera hasta llegar al límite municipal san Martín-Ilopango; a partir de este punto manteniendo una línea recta con rumbo Sur-Oeste se llega a un punto donde se intersecta la calle a Asino con una paralela a 300 mts. de la pista del Aeropuerto internacional de Ilopango, la cual recorre hasta un punto ubicado a la misma distancia del extremo Oeste de dicha pista; de este punto y con rumbo Sur-Oeste se llega al final Sur-Este del pasaje N° 7 del Reparto Valle Nuevo; a partir de este punto y con rumbo Este franco se intersecta la Calle Principal de Colonia San Rafael; a partir de este punto y hacia el Nor-Este se llega a la intersección de Calle Matazano con el proyecto paralelo al Boulevard del Ejército empalmado con el proyecto del Boulevard Sur y sobre este eje el cual atravieza el límite municipal Soyapango-San Salvador se llega a un punto ubicado a 300 mts. antes de llegar a la carretera San Salvador-San Marcos; partiendo de este punto en línea recta, con rumbo Sur-Este y atravesando el límite municipal San salvador-San Marcos; se llega a las Bombas de Agua ubicadas al final; de la 8a Avenida Norte de la Colonia El Milagro; partiendo de este punto en línea recta y con rumbo sur-Este se llega a la intersección de la carretera San Salvador-San Marcos con la Autopista a Comalapa; siguiendo el eje de esta autopista hacia el Oeste se llega a intersectar con el límite municipal San Marcos-San salvador; siguiendo hacia el Norte y sobre el eje de esta autopista se intersecta con prolongación de Calle Principal de Urbanización Jardines de San Marcos; con giro hacia el Oeste hasta intersectar con calle Granada y Avenida Cádiz de Colonia Bello San Juan de donde en línea hacia el Nor-Oeste se llega a la unión de la Calle a Colonia Las Lomitas y proyecto del Boulevard Sur; siguiendo el eje del Proyecto de este Buolevard hacia el Oeste y atravesando el Límite municipal San Salvador-Antiguo Cuscatlán se llega a la intersección del Boulevard Sur con proyecto de Calle a Nuevo Cuscatlán, de este punto con rumbo Sur-Este se continúa sobre el eje de este proyecto hasta intersectar con lindero Sur de Urbanización Santa Elena, sobre este lindero siguiendo con rumbo Oeste se llega a un punto ubicado a 200 mts., antes de la Carretera al Puerto La Libertad, de donde se dirige con la línea paralela hacia el Sur hasta la altura del Kilómetro 12 de esta carretera de donde se gira con rumbo Nor-Oeste atravesando dicha carretera con el mismo rumbo se llega a un punto ubicado a 200 mts. al Oeste de la misma, si gira con rumbo Norte sobre línea curva hasta llegar a un punto ubicado a 200 mts. antes de 14a Calle Oriente se gira con rumbo Nor-Oeste hasta llegar a la prolongación de Avenida San Martín donde girando hacia el Norte y recorriendo 200 mts, sobre el eje de ésta se llega al eje del proyecto Boulevard Sur, el cual se recorre hacia el Oeste hasta intersectar con 3a Calle Poniente a través de la cual y hacia el Oeste se circunda la Colonia Las Delicias hasta llegar a la intersección de la Carretera Panamericana CA-1 con la Autopista Este-Oeste, punto inicial de la presente descripción.

Art. 8 ZONA NORTE DE LA REGION

Declarase Zona Norte de Desarrollo Urbano y Rural de la Región Metropolitana de San Salvador la comprendida dentro de los municipios siguientes: Apopa, Quezaltepeque, Guazapa, Nejapa, San José Guayabal, y Tonacatepeque, cuyos límites son los siguientes: Tomando como punto de partida la intersección de la carretera Apopa-Sitio del Niño con el límite municipal Quezaltepeque-San Juan Opico; partiendo de este punto y siguiendo el límite municipal con rumbo Norte se intersecta con el límite municipal Quezaltepeque-San Matías, continuándose sobre dicho límite hasta intersectar el Río Tacachico; de este punto y siguiendo el cauce de este río y con rumbo Sureste, se continúa hasta encontrarse con la Quebrada Agua Tibia, recorriéndose ésta hasta el límite departamental La Libertad-San Salvador, de este punto se continúa con el camino que va al cantón y Caserío Tutulepeque; de este punto se continúa con el camino que conduce a Guazapa intersectando el límite municipal Nejapa-Guazapa de este punto se continúa hasta intersectar con la Quebrada Amachila y siguiendo su cause se llega hasta empalmar con el Río Guazapa; partiendo de este punto y recorriendo su cause hacia el rumbo Sureste se intersecta con el límite departamental San Salvador-Cuzcatlán; continuándose sobre el mismo cause se intersecta con el camino que conduce de San José Guayabal al Cantón y Caserío Montepeque hasta llegar al límite municipal San José Guayabal-Suchitoto; siguiendo dicho límite hacia el rumbo Sureste se llega al camino que conduce a Oratorio de Concepción intersectando el límite municipal san José Guayabal-Oratorio de Concepción; siguiendo este límite hasta intersectar el límite departamental Cuscatlán-San salvador; de este punto con rumbo Oeste franco se llega a la

carretera que conduce de San José Guayabal a Tonacatepeque que siguiendo el eje de esta carretera hasta intersectar con el Río los Chorros, a partir de este punto y sobre su cause se empalma con el Río Las Cañas; siguiendo el cause de este río con rumbo Noroeste se intersecta con la carretera que conduce de Tonacatepeque a Soyapango; de este punto con rumbo Oeste franco pasando por los municipios de Tonacatepeque, Delgado, Cuzcatancingo, se llega a intersectar la carretera que conduce de Mariona a Apopa-Quezaltepeque; siguiendo dicho eje hasta la carretera últimamente mencionada; continuando este eje con rumbo Oeste y pasando el límite departamental San Salvador-La Libertad se llega al límite municipal Quezaltepeque-San Juan Opico punto de inicio de esta descripción.

Art. AGUAS DE RESERVA

Mantiénesse aguas de reserva de la Región Metropolitana de San Salvador las zonas descritas en el Decreto N°70 de fecha veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y tres publicado en el Diario Oficial, Tomo 280 de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

Art. 10 ZONAS RESTRINGIDAS

Se consideran zonas restringidas al desarrollo de asentamiento humanos dentro de la Región Metropolitana de San Salvador las ubicadas fuera de los límites de crecimiento de los planes locales de desarrollo urbano así como las ubicadas fuera de las descritas en los artículos 6,-7 y 8 de este Decreto.

Art. 11 REGULACIONES

El Ministerio de Obras Públicas, dictará las normas que permitan la aplicación de este decreto, para el desarrollo y control de los usos de los suelos en las zonas descritas.

En las zonas descritas en el artículo 6 de este Decreto se permitirán únicamente aquellos usos agrícolas previamente calificados por el Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de salud Pública y Asistencia Social. En este caso cualquier vía de comunicación mayor que se proyecte en dichas zonas, será de carácter restringido y no se permitirá ningún tipo de desarrollo adyacente a la vía.

Art. 12 OFICINA CONJUNTA

Para el cumplimiento del artículo 10 de este Decreto, establécese una Oficina Conjunta, a fin de conocer, conceder o denegar las solicitudes de uso de terrenos comprendidos dentro de las zonas restringidas, la cual estará integrada por un delegado del Ministerio de Obras Públicas, quien será el coordinador, un delegado de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y un delegado de la Alcaldía Municipal correspondiente.

Los permisos a que se refiere este artículo deberán ser concedidos por lo menos por cuatro votos de sus delegados, quienes deberán Arquitectos o Ingenieros Civiles, legalmente autorizados.

Art. 13 RECURSO

De la resolución pronunciada por la oficina conjunta se admitirá recursos de revisión el cual deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación respectiva, en esta oficina para ante el Ministerio de Obras Públicas, quien para resolver conocerá conjuntamente con el Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, los Ministros de Salud Pública y Asistencia Social y de Agricultura y Ganadería, así como del Alcalde Municipal correspondiente y el fallo que al respecto pronuncien deberá ser por lo menos de cuatro votos y no admitirá recurso alguno.

Art. 14 SANCIONES

La infracción a este Decreto o a los instructivos dictados por el Ministerio de Obras Públicas será sancionado:

a) En lo relativo a fraccionamiento, lotificaciones y urbanizaciones hará incurrir al responsable en una sanción equivalente al cien por ciento del precio de los inmuebles fraccionados establecidos en el instrumento correspondiente y en su efecto al valor catastral de los mismos.

b) En lo relativo a edificaciones dará lugar:

1. A la suspensión de la obra y/o sus servicios de agua, energía eléctrica y comunicaciones si los hubiere concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de suspensión para que el infractor cumpla con los requisitos establecidos por este Decreto; caso de que transcurra este plazo y el infractor no proceda a legalizar su situación, será sancionado con una multa del quince por ciento del valor de la obra, sin perjuicio de proceder a su demolición.

Si dentro del plazo antes estipulado el infractor no procediera a cumplir con los requisitos establecidos por este Decreto, pero no obtuviere la aprobación correspondiente, se procederá a su demolición.

2. Si la obra no fuese legalizable se procederá a su inmediata demolición.

Art. 15 Para la aplicación de las multas, el Ministerio de Obras Públicas seguirá el procedimiento gubernativo establecido en la Ley Unica del Régimen Político.

Las resoluciones pronunciadas por el Ministro de Obras Públicas, únicamente administrarán el recurso de revisión para ante él mismo el cual deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del fallo.

Interpuesto el recurso de revisión, el Ministerio del Interior, señalará día y hora para que el interesado ocurra a alegar sus derechos y compareciendo o no, el Ministerio fallará dentro del tercero día sin más trámite ni diligencia.

Art. 16 En los casos de demolición de la obra ésta será realizada por la Alcaldía Municipal respectiva, o en su defecto por el Ministerio de Obras Públicas y a costa del infractor quedando ésta facultad para repetir lo gastado en la demolición, a través de Juicio Ejecutivo correspondiente.

Art. 17 DEROGATORIA

Derogase el Decreto Ejecutivo N° 22, del 7 de febrero de 1974, publicado en el Diario Oficial N° 29, Tomo 242, del 12 de febrero de 1974.

Art. 18 VIGENCIA

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

RODOLFO ANTONIO CASTILLO CLARAMOUNT, Vicepresidente de la República, encargado Encargado del Despacho Presidencial.

Luis López Cerón,
Ministro de Obras Públicas.

D.E. N° 39, del 9 de Agosto de 1988, publicado en el D.O N° 150, Tomo 300, del 17 de agosto de 1988.